



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Habiendo finalizado el día 25 de septiembre (publicación "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 189, de 20 de agosto de 2015), el plazo de treinta días hábiles fijados para que pudiera ser objeto de reclamaciones el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de julio de 2015, relativo a la aprobación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de setas.

No habiendo sido presentadas reclamaciones en plazo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado en sesión ordinaria de fecha de 30 de julio de 2015 aprobatorio de la Ordenanza reguladora por el aprovechamiento de setas en las Sierras de Madridejos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto del anuncio es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA PARA EL APROVECHAMIENTO DE SETAS EN LAS SIERRAS DE MADRIDEJOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y ámbito de aplicación.

En uso de las facultades reconocidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, en la presente ordenanza se regula el procedimiento para el aprovechamiento de setas en el Monte de Utilidad Pública número 9 del CUP denominado "Sierras de Madridejos", propiedad de este Ayuntamiento, considerándose como un aprovechamiento común especial normal.

El ámbito de aplicación de la ordenanza será el Monte de Utilidad Pública número 9 del CUP denominado "Sierras de Madridejos".

Artículo 2. Actividades autorizadas.

Se autoriza la recogida de setas en el Monte de Utilidad Pública número 9 del CUP denominado "Sierras de Madridejos", a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y que a continuación se especifican:

- a) Tener la autorización municipal correspondiente.
- b) Recogida para el autoconsumo, consumo familiar o lúdico-didáctico, quedando por tanto prohibida la recolección para su posterior venta o comercialización.
- c) La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en los montes de nuestra propiedad, que no sean objeto de tal autorización. La autorización quedará sometida a la consideración previa del ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando en este caso derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.

Artículo 3. Actividades prohibidas.

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- La recogida de setas fuera de la época natural de las mismas.
- La recogida indiscriminada de espetes.
- La recogida con rastrillos u otras herramientas que pueda dañar al monte.
- El mal uso de los caminos públicos, cañadas y veredas que puedan causar perjuicios a los mismos o a terceros.
- La emisión de ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.
- Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial.
- La recolección de setas en los lugares debidamente señalizados por montería.
- Arrojar basura en el campo.

Artículo 4. Sistemas y métodos de recogida.

La recolección de setas de efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

- Se dejarán sobre el lugar sin deteriorar, los ejemplares que se vean pasados, rotos o alterados o aquellos que no sean motivo de recolección.
- Los sistemas y recipientes elegidos por los recolectores para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes propiedad del Ayuntamiento de Madridejos nuestra propiedad, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída exterior de las esporas.
- Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.
- Las setas deberán cortarse por su tallo con algún instrumento cortante, no debiendo arrancarse de raíz.



- Se prohíbe remover el suelo de forma que altere la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando rastrillos, hoces u otras herramientas, y rellenado en su caso los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

- A efectos de garantizar la seguridad de los recolectores, en época hábil de caza será obligatorio que éstos vistan chaleco reflectante que les permita ser vistos por los cazadores.

Artículo 5. Aprovechamiento de setas.

a) En el momento del aprovechamiento deberá llevarse el permiso a efectos de control no solo a instancia de las autoridades municipales sino también de los Agentes Medioambientales, los agentes del Seprona y la Guardia Civil de Tráfico

b) El municipio titular del monte público podrá acotados para regular tales aprovechamientos.

c) Estos aprovechamientos se señalarán con carteles metálicos con la leyenda de aprovechamiento de setas y hongos. "Prohibido recolectar sin autorización", especificando el nombre del monte y del término municipal y colocándolos en los caminos de acceso sobre postes de 1,50 a 2,00 metros de altura.

d) El período de aprovechamiento, será del 1 de septiembre hasta el 1 de diciembre. No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, teniendo en cuenta el equilibrio del ecosistema y las necesidades de persistencia y conservación de la especie, una vez recabados, en su caso los informes técnicos oportunos.

e) Ayuntamiento podrá regular y controlar la recogida de setas mediante el personal que estime oportuno.

f) Se podrá denegar la concesión de autorizaciones administrativas en casos excepcionales si la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento.

g) Cada autorización habilitará para la recogida de setas en la jornada para la que se expide, a un solo recolector (salvo en el caso de la autorización para la recolección con fines científicos o didácticos que será de grupo), no pudiendo exceder la cantidad obtenida de 4 kg. por persona y día.

Artículo 6. Tramitación.

Todo procedimiento de infracción o sanción con motivo de la aplicación de la presente Ordenanza requerirá la iniciación y tramitación del oportuno expediente al que será de aplicación la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus reglamentos de desarrollo. En cualquier caso, la apertura, tramitación y resolución en sus distintas fases garantizarán los derechos de audiencia y defensa de los interesados establecidos por las distintas legislaciones aplicables a los expedientes sancionadores.

Artículo 7. Infracciones.

El incumplimiento total o parcial de la presente Ordenanza puede llegar a implicar la pérdida del disfrute de los aprovechamientos regulados por la misma, previa incoación del expediente oportuno y según la siguiente baremación:

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, menos graves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de aprovechamiento y, en especial, cuando concurra exlimitación espacial, temporal o cuantitativa en la recolección autorizada.

b) La no realización del aprovechamiento por el titular de la autorización o permiso en forma personal y directa.

c) Efectuar la recolección de setas sin tener en cuenta las determinaciones del artículo 4 del presente Reglamento.

d) La comisión de tres infracciones leves en el término de una temporada.

e) La realización de prácticas prohibidas en el presente Reglamento.

3. Son infracciones muy graves

a) La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización

b) El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en la autorización o permiso, cuando quede el propio aprovechamiento destruido o alterado de forma significativa, para las subsiguientes temporadas de recolección.

c) La comisión de tres infracciones graves en el término de una temporada.

Artículo 8. Sanciones e indemnizaciones.

1.-Sanciones. Independientemente del traslado o denuncia de los hechos al Organismo Oficial o Judicial competente cuando así lo estime oportuno el Alcalde, por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

1.1.-Por infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

1.2.-Por infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.

1.3.-Por infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.

2.-Indemnizaciones. El Ayuntamiento tendrá derecho a solicitar la indemnización por daños y perjuicios ocasionados que procedan, ya sea de común acuerdo entre las partes o en caso de disconformidad de una de ellas, se procediendo a su peritación por técnico competente, siendo de cargo del sancionado los costes que la misma conlleve y sin perjuicio de poder acudir a la vía jurisdiccional penal cuando proceda.



Disposición final

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Madridejos 5 de octubre de 2015.-El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º I.- 7580